

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ**

[Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°**

**Teléfono 286 3247**

**Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032022 00657**

Habiendo sido subsanada en tiempo la demanda y como quiera que el título base de la acción ejecutiva cumple los requisitos establecidos por el artículo 431 del C. G. del P., el Juzgado **DISPONE:**

**1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del menor JUAN ESTEBAN CASTAÑEDA CASTILLO, representado legalmente por su progenitora DIANA ALEJANDRA CASTILLO PUENTES, y en contra de GUSTAVO ADOLFO CASTAÑEDA AGUIRRE, por la suma de **Dieciocho Millones Seiscientos Veintiocho Mil Trecientos Ocho Pesos M/CTE, (\$18.628.308)**. Distribuida de la siguiente manera:

- 1.1. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$2.484.000,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado al menor, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2019, cada una por valor de \$414.000.
- 1.2. Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.336.676,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado al menor, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$444.723.
- 1.3. Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.705.352,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado al menor, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por valor de \$475.446.
- 1.4. Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$5.102.280,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado al menor, correspondiente a los

meses de enero a septiembre de 2022, cada una por valor de \$566.920.

1.5. Por las cuotas alimentarias que se sigan causando de forma posterior a la presentación de la demanda, al tenor del artículo 431 de la ley 1564 de 2012.

1.6. Sobre los gastos y costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

**2. NOTIFICAR** este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

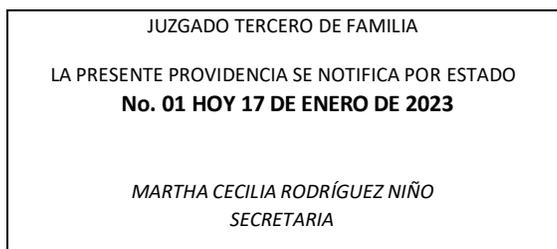
**3. RECONOCER** personería jurídica a la doctora ANDREA JOHANNA RODRÍGUEZ PUENTES para que actúe en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**4. NOTIFICAR** a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

**5. REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a acreditar el diligenciamiento de las medidas cautelares y la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, SO PENA de dar aplicación a lo normado en el inciso segundo, numeral 1º del art.317 del C. G. del P.

## **NOTIFÍQUESE(2)**

AMER/



Firmado Por:  
Abel Carvajal Olave  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c94284c806e96529b549c76882729c420f3582ba87e9a093fd7a33ee301db1**

Documento generado en 16/01/2023 03:57:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**